

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 279/2014.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto Mediante el cual se Regula el tope de Comisión Anual Complementaria de las Administradoras de Fondos de Pensiones. (AFP)

Referencia. : Oficios No. **000001**, de fecha 01 de septiembre del 2014
(Expediente No 01975-2014-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto cuyo objeto regular el tope de comisión anual complementaria de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los señores. **Luís René Canaán Rojas**, Senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal y **Carlos Antonio Castillo Almonte**, Senador de la República por la provincia San José de Ocoa.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana;
- La ley No. 87-01, de 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social;
- La Ley No. 188-07, del 09 de agosto del 2007, que modifica la ley No. 87-01 que Crea el Sistema de Seguridad Social.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno señalar lo siguiente:

1. Todo proyecto de ley debe contener un **título** que guarde relación con el contenido del mismo, en tal virtud de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa el título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley y si se trata de un nuevo texto normativo que modifica, sustituye o deroga una disposición normativa anterior, el título debe expresar claramente esta circunstancia e identificar la norma que se modifica, por lo que recomendamos la sustitución del título del proyecto, en un redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

“Ley que Modifica el literal b) del artículo 86 de la ley No. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social”

2. En cuanto a los vistas el proyecto de ley enumera entres su vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración del mismo, sin embargo hemos observado que los mismo no cumplen con los requisitos técnicos que recomienda el Manual de Técnica Legislativa que establece la forma en que deben ser presentados estableciendo el número de la ley, la fecha y el nombre de la misma, las cuales deben llevar un orden cronológico y siempre manteniendo la jerarquía Constitucional, por lo que sugerimos que sea estructurado tomando en cuenta lo antes planteado en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

“**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La ley No. 87-01, de 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley No.188-07, del 09 de agosto del 2007, que modifica la ley No. 87-01 que Crea el Sistema de Seguridad Social.”

3. Hemos observado que el proyecto de ley adolece de un **ARTÍCULO INTRODUCTORIO** que defina su **OBJETO**, lo cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa. También observamos que los artículos del proyecto le faltan **los EPIGRAFES**. Estos indicarán el contenido o la materia a la que se refieren y siempre aparecerán a continuación del número del artículo, en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final. ver redacción alterna:

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el literal b) del artículo 86 de la ley No. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social”

3. Hemos observado que el presente proyecto adolece de un artículo que establezca el **ÁMBITO DE APLICACIÓN**, este designa las categorías de situaciones de hecho o derecho, nos hace referencia a la delimitación, validez de la misma y nos dice cuando, donde y sobre quien se aplicara dicha ley. En virtud de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. *El Ámbito de Aplicación, de Esta ley, será todo el territorio Nacional.*

4. Observamos que el presente proyecto de ley no contiene **LAS DISPOSICIONES FINALES** que son aquellas que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: *de derogación, de la entrada en vigor, de la perdida de la vigencia*, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos que a partir del artículo 4 sugerido creamos un título uno relativo a la **entrada en vigencia**, los artículos posteriores sean presentados con una nueva numeración en ordinal femenino en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

DISPOSICION FINAL

“Única: Entrada en Vigencia. La Presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana”.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/ja.